



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM 14, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

B.O.P Nº 251

Fecha: 31/12/2015

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 212004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2, del Art.,5º de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa las ocupaciones del subsuelo, en suelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipales descritos en el cuadro de tarifas del Art. 5º de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria en los supuestos y con el alcance que en él se señala.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación con materiales de construcción	
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, contenedores para recogida, casetas de obra o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m2 o fracción a la semana	6,94€
Tarifa segunda: vallas puntales, asnillas, andamios etc	
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con medios materiales de construcción fijos (vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos) Por m2 o fracción al mes	2,17€
Tarifa tercera: Grúas	
1.- Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública, por cada grúa utilizada en la construcción. 1.1. Período inicial de tres meses 1.2. A partir del cuarto mes, por periodo mensual o fracción	209,00€ 69,67€
2.- Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con medios auxiliares de construcción móviles (grúas móviles, camiones grúa, grúas bomba de hormigonado, plataformas, etc.), por medio auxiliar y día	21,77€
El importe de la tarifa tercera, punto 2 se reducirá en un 20% cuando se trate de descarga de combustible para calefacciones y la duración de la ocupación sea inferior a 60 minutos. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación	

3-Normas de aplicación de las tarifas

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera surtirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda surtirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión:

- Durante el 2º trimestre un 25%
- Durante el 3º trimestre un 50%
- A partir del 3º trimestre un 100%



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

d) Cuando el sujeto pasivo no formalice la declaración-liquidación correspondiente a la ocupación de la vía pública, o, habiéndola formalizado, continúe la ocupación transcurrido el período para el que se solicitó la misma, una vez incoado de oficio el expediente tributario preceptivo, las tarifas primera y segunda se incrementarán multiplicándose por el coeficiente único 2.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la licencia para realizar la ocupación de terrenos de uso público o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización.

Artículo 8. Normas de gestión

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

No se concederá ninguno de los supuestos del hecho imponible si, al tiempo de producirse, se mantienen deudas con la administración municipal, por este mismo concepto, salvo que la deuda esté fraccionada, aplazada o suspendida.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.